

Memorandum

Siemens Corp. 131 p. 30

Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires

2749

LA PLATA, 21 JUN 1989

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la crisis instalada en el país ha generado una gravísima emergencia económica y social, cuya manifestación más elocuente se ha operado en la Provincia de Buenos Aires, particularmente en el conurbano bonaerense y partidos aledaños, donde se concentra el porcentaje más elevado de la población carenciada del país;

Que, ante el azote que la misma significa, y en la imposibilidad de manejar, corregir o controlar las variables que la originan, el Estado Provincial ha reforzado prestaciones que ya venían efectivizándose e instrumentado respuestas rápidas y eficaces tendientes a morigerar la dramática de los sectores más desprotegidos;

Que, en su obligación de velar por su comunidad, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha conformado equipos de trabajo para actuar sobre el terreno, integrando la acción provincial con la esfera municipal y las organizaciones surgidas de la propia comunidad;

Que esta integración ha permitido, a través de aportes provinciales y municipales, y de organizaciones no gubernamentales, de donaciones de empresas, productores privados y de pequeñas contribuciones de los mismos vecinos y afectados, paliar los efectos de la emergencia alimentaria, tendiendo a asegurar una dieta mínima, con particular énfasis en los grupos sociales más vulnerables;

Que así también, junto a la emergencia alimentaria, es imprescindible atender preferentemente otras emergencias producidas por una política económica que la Provincia de Buenos Aires no propició, pero cuyos efectos debe hoy afrontar y resolver;

Que estas emergencias que acompañan a la alimentaria, atañen a las áreas de la salud, laboral, financiera -tanto en el orden Provincial como Municipal- y habitacional;

Que para ello, es conveniente la creación y constitución de Organismos que atiendan la emergencia tanto en el orden Provincial como en el Municipal con la más amplia participación de los sectores políticos, sociales, económicos, gremiales y organizaciones religiosas;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:



///2.-

ARTICULO 1\* .- Créase el CONSEJO DE EMERGENCIA PROVINCIAL que tendrá como misión acordar políticas, iniciativas legislativas nacionales y provinciales y acciones sobre el terreno, que posibiliten la superación del estado de emergencia a que aluden los considerandos del presente Decreto, a través de los Programas que a continuación se detallan:

- PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA
- PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA SALUD
- PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL
- PROGRAMA DE EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL Y MUNICIPAL
- PROGRAMA DE EMERGENCIA HABITACIONAL

ARTICULO 2\* .- Dicho Consejo será presidido por el Gobernador e integrado por los Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y por los siguientes funcionarios:

- DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA
- SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
- DELEGADO ORGANIZADOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DEL EMPLEO
- PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER
- CONSEJO PARA EL DESARROLLO Y LA PARTICIPACION PROVINCIAL -CODEPAP-

Se invitará asimismo a integrar dicho Consejo a:

- INTENDENTES MUNICIPALES: siete (7), representantes de distintos partidos políticos.
- CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: a través de su Presidente y los titulares de los Bloques del Partido Justicialista y Unión Cívica Radical.
- CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: a través de su Presidente y los titulares de los Bloques del Partido Justicialista, Unión Cívica Radical, Unión de Centro Democrático y Partido Intransigente.
- CAMARA DE SENADORES DE LA NACION: los Senadores por la Provincia.
- CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION: un (1) representante por cada partido político.
- REPRESENTANTE DE LA IGLESIA CATOLICA Y OTRAS CONFESIONES RELIGIOSAS.

ARTICULO 3\* .- EL CONSEJO DE EMERGENCIA PROVINCIAL queda facultado para proponer su propia organización debiendo, así también, producir un informe sobre las misiones y funciones que crea conveniente llevar a cabo a fin de aprobar el correspondiente reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 4°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a conformar ----- COMISIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL con la presidencia del señor Intendente y la participación de: los integrantes del Cuerpo Deliberativo, los presidentes de los partidos políticos con representación Institucional en el territorio y representante de entidades sociales, civiles y religiosas, para coordinar acciones en el ámbito del Distrito y con el Gobierno Provincial. Su constitución de será ser comunicada por medio fehaciente a este Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 5°.- A los fines previstos en el artículo 1° el CONSEJO DE ----- EMERGENCIA PROVINCIAL podrá nominar en cada uno de los Municipios priorizados en los distintos Programas, donde funcione la COMISION DE EMERGENCIA MUNICIPAL, un (1) funcionario de enlace con el Consejo Provincial el que conformará equipos de trabajo para actuar junto a las organizaciones de la comunidad.

ARTICULO 6°.- Créase la COMISION DE COMPRAS PARA EMERGENCIAS SOCIALES la que, atento las actuales características del mercado, deberá atender y resolver los diversos inconvenientes que se presenten en materia de precios y abastecimiento.

La misma estará integrada por los siguientes funcionarios:

- MINISTRO DE ACCION SOCIAL
- SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
- SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- SUBSECRETARIO DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

Se invitará asimismo a integrar dicha Comisión a:

- CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA: a través de un (1) representante.
- CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: a través de un (1) integrante de Comisión que entienda en la materia.
- CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: a través de un (1) integrante de Comisión que entienda en la materia.

ARTICULO 7°.- Los Organismos creados por el presente Decreto podrán solicitar el concurso de las distintas Jurisdicciones de la Administración, las que deberán expedirse con carácter urgente y preferencial.-

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín ----- Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 2749

DR. CARLOS SAUL ALVAREZ  
MINISTRO DE GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. ANTONIO CAFIERO  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LIC. RODOLFO FRIGERI  
MINISTRO DE ECONOMIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

INGENIERO GONZALEZ GARCIA  
MINISTRO DE SALUD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RAFAEL EDGARDO ROMA  
MINISTRO DE A. SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BS. AB.

ING. AGUSTIN FELIPE CARLOS SOLA  
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PISCICULTURA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. ALBERTO ALDO QUADRONE  
MINISTRO DE O. Y S. PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES